



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, suma kawsay.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2014 - 2019



Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el artículo 27, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece, entre las competencias ambientales exclusivas y concurrentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la facultad de elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación.

Que, el artículo 27, numeral 8 del mismo Código Orgánico del Ambiente, establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, tienen la facultad de regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.

Que, el artículo 150, del Código Orgánico del Ambiente establece, que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

Que, el artículo 151, del Código Orgánico del Ambiente establece que en toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal.

El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor.



Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe que dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies. Con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción.

Que, existe la necesidad de regular la tenencia, crianza, reproducción y transporte de animales de compañía o mascotas y animales domésticos dentro del territorio del Cantón Mejía, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales, prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública, así como; establecer una cultura y educación sobre de tenencia responsable

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL
CANTÓN MEJÍA**

**TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- *La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de animales de*



compañía o mascotas, domésticos o de consumo, silvestres; con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del “Buen Vivir”

Art. 2.-*La presente Ordenanza será aplicada dentro de la jurisdicción del Cantón Mejía.*

Art.3.- *Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:*

ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: *Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;*

ANIMALES DOMÉSTICOS O DE CONSUMO: *Los que por su condición se crían en compañía del ser humano, y que han sido incorporados al hábitat humano e instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos, y equinos. Para la aplicación de la presente ordenanza se los denominará animales domésticos o de consumo. Son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;*

ANIMALES DE TRABAJO U OFICIO: *Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;*

ANIMALES DE ENTRETENIMIENTO: *Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,*

ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN: *Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.*

CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL: *Centro público o privado destinado para el alojamiento; manejado bajo procedimientos internos establecidos para el cuidado temporal de animales de compañía o mascotas, abandonados, maltratados, temperamentales y no registrados.*



ESTERILIZACIÓN: Procedimiento quirúrgico rutinario, rápido, indoloro, con un tiempo de recuperación sorprendente; que consiste en retirar los testículos en los machos y los ovarios, oviductos, útero en las hembras; cuya finalidad es evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados.

EUTANASIA: Muerte sin dolor.

FAUNA URBANA: La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

FAUNA SILVESTRE URBANA: Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

IDENTIFICACIÓN: Reconocimiento de la identidad de los animales de compañía o mascota, pudiendo ser mediante chip, tatuaje o correa con placa.

SITIOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: criaderos, pet shop, establecimientos de comercialización para la compra y venta, centro de adiestramiento, sitios privados de acogida.

Art. 4.- Están sujetos a la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Propietarios, encargados, adiestradores o instructores de animales domésticos y de compañía o mascotas;
- b) Propietarios y encargados de criaderos domésticos (animales de tras patio)
- c) Sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas.
- d) Médicos veterinarios, consultorios, veterinarios, almacenes agropecuarios, clínicas, hospitales y laboratorios veterinarios del cantón Mejía.
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro y crianza en el cantón Mejía.
- f) Los demás relacionados con animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas.



TITULO II
DERECHOS

Art. 5.- Derecho a la tenencia de animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas.- Con carácter general, el GAD Municipal del Cantón Mejía normará la tenencia de animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas en inmuebles situados dentro de la jurisdicción cantonal, con el fin de obligar a los sujetos establecidos en el **Art. 4** de la presente Ordenanza, a mantenerlos siempre en las condiciones adecuadas de manejo y sanidad, sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

TITULO III
ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

CAPÍTULO I.
DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 6.- En virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, los animales de compañía o mascotas deberán ser inscritos a partir de los dos meses de edad, en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de la Municipalidad con la presentación de la ficha de vacunación y copia de cédula del propietario para la creación de una base de datos en la que constara la siguiente información:

- a. Raza, color, edad estimada, sexo, rasgos característicos, fecha de nacimiento de la mascota
- b. Nombre del propietario, identificación, dirección de residencia

Al finalizar este proceso los propietarios o responsables de los animales de compañía o mascotas recibirán un certificado de inscripción de manera gratuita.

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES

Art. 7.- Respecto a la tenencia de animales de compañía o mascotas.-Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- a) *Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, de acuerdo a las necesidades de cada especie.*
- b) *Proporcionar a los animales los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar;*
- c) *Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;*
- d) *Es obligación cuando los propietarios, encargados, adiestradores o instructores de perros los saquen a lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones:*
 - *Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro y número telefónico del propietario. Este collar irá resguardado con su respectiva correa, misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza. En caso de perros mal manejados que pudieran ser agresivos contra otras personas y otros animales, deberán usar bozal;*
 - *Recoger y disponer sanitariamente los desechos (heces fecales) producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos aptos que les permita cumplir con esta actividad;*
- e) *Mantener a los animales de compañía o mascotas dentro del domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto a las personas como para el animal;*
- f) *Controlar la reproducción masiva a través de la esterilización con la finalidad de evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados; esta actividad se la llevará a cabo en coordinación con las instituciones públicas y privadas.*
- g) *Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunas de acuerdo a la edad de la mascota, así como lo determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional y a las recomendaciones de un médico veterinario quien otorgará el certificado correspondiente;*
- h) *Cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de la o las personas, animales afectados o de los bienes públicos y privados en caso de ataque comprobado,*



sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la o las personas agredidas;

- i) Una vez que el animal sea registrado y exista un cambio de propietario, deberá actualizar los datos en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.*
- j) En el caso de fallecimiento del animal en sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas o en inmuebles de los propietarios, se tendrá la obligación de comunicar y coordinar su retiro con la Dirección de Servicios Públicos, y;*
- k) Las demás establecidas en este título y en la presente Ordenanza.*

Art. 8.-De las obligaciones de los comerciantes.

- a) Los comerciantes de animales de compañía o mascotas deberán entregar el correspondiente carnet de vacunación de acuerdo a la edad del animal y el certificado de salud veterinario.*
- b) Los animales deberán estar separados por especies.*
- c) Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en el establecimiento de comercialización;*
- d) Los animales deberán estar protegidos de la intemperie; y,*
- e) Los animales se exhibirán para su comercialización en espacios adecuados que eviten su hacinamiento, considerando la capacidad de carga de las jaulas o corrales.*

CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9.- Prohibiciones respecto a la tenencia de animales de compañía o mascotas:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.*
- b) Suministrar a los animales sustancias o fármacos que puedan causar sufrimiento o alteraciones corporales y aquellos que se utilicen para modificar el comportamiento animal.*
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas.*



- d) *Organizar la realización de peleas de animales de compañía o mascotas*
- e) *Abandonar a los animales vivos o muertos en espacios públicos.*
- f) *Practicar o permitir que se les aplique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.*
- g) *Adiestrar a perros en espacios públicos.*
- h) *Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural*
- i) *La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.*

Art. 10.- De las prohibiciones durante la movilización

- a) *Transportarlos dentro de cajuelas y parrillas de automóviles;*
- b) *Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación;*
- c) *Transportar animales de compañía o mascotas, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.*

Art. 11.- De las prohibiciones durante los espectáculos públicos y privados con animales de compañía o mascotas.- *Las personas naturales y jurídicas, que involucren animales de compañía o mascotas en eventos públicos o privados, deberán cumplir con las siguientes normas establecidas:*

- a) *Podrán realizar espectáculos con la participación de animales de compañía o mascotas, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte.*
- b) *No se permitirá la participación de animales enfermos o lesionados.*
- c) *La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.*

CAPITULO IV
DE LA COMERCIALIZACION

Art. 12.- *Se podrá comercializar animales de compañía o mascotas, únicamente en establecimientos comerciales legalmente autorizados; y se prohíbe su comercialización en espacios públicos.*



Art. 13.- Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas y de salud adecuadas.

CAPITULO V DE LA MOVILIZACION

Art. 14.- Del transporte de los animales de compañía o mascotas.- Deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar.

Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas:

- a) En el caso de utilizar jaulas o corrales para el transporte, éstos deberán ser de características específicas para cada especie e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran.*
- b) El transporte de animales no podrán realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;*
- c) No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo, por razones de especie, edad, tamaño, sexo y estado de gestación;*
- d) Los animales de compañía o mascotas que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en estado de gestación avanzado o que hayan cumplido recientemente su función de parto, serán transportados únicamente bajo la certificación de un médico veterinario.*

CAPÍTULO VI DE LA EUTANASIA

Art. 15.-La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y únicamente podrá ser aplicada por un médico veterinario, previa su valoración clínica o etológica según el caso.

CAPITULO VII DE LOS ANIMALES ABANDONADOS



Art. 16.- Los animales que demuestren evidente estado de abandono, desnutridos, enfermos, atropellados, envenenados y que demuestren que están sufriendo por falta de tenencia responsable deberán ser rescatados por la Comisaria Municipal y conducidos al centro de acogida temporal Municipal en coordinación con otras dependencias públicas y privadas de tal forma que no les cause dolor, sufrimiento o angustia

Art. 17.- Tratándose de animales callejeros en coordinación con las instancias competentes, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización. Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico se considerara la adopción o reinsertión.

Art. 18.- En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole el término de 4 días para su recuperación, previo al pago de los gastos en los que la organización hubiera incurrido.

TITULO IV

ANIMALES DOMÉSTICOS O DE CONSUMO

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 19.- Respecto a la tenencia de los animales domésticos o de consumo.- Las personas naturales o jurídicas deben obligatoriamente:

- a) Cumplir con las normas técnicas detalladas en los Manuales de Buenas Prácticas de Manejo y Buenas Prácticas Ambientales establecidas por los Organismos Competentes (AGROCALIDAD, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, etc)*
- b) Respetar los retiros de protección de quebrada y fuentes de agua en base a las leyes vigentes.*
- c) En zonas rurales las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo deberán presentar de manera obligatoria el permiso ambiental en la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos*
- d) En zonas urbanas las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo*



podrán desarrollar esta actividad únicamente cuando la Autoridad Municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción, tal como se determina en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 20.- Usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, comercialización, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo

TITULO V

FAUNA SILVESTRE URBANA

Art. 21.-El GAD Municipal del Cantón Mejía a través de la presente Ordenanza precautelar la Fauna Silvestre Urbana en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, en coordinación con la Policía Ambiental y Ministerio del Ambiente.

TITULO VI

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Sección Primera.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Art. 22.-El GAD Municipal del cantón Mejía contará con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en el ámbito de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y la Ley.

Art. 23.-El GAD Municipal del cantón Mejía se regirá de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.



Sección Segunda.- DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS, SERVICIOS PÚBLICOS, COMISARIA MUNICIPAL Y LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Art. 24.- *En el ámbito de sus competencias las referidas Direcciones ejecutarán las siguientes disposiciones:*

a) Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos

- *Elaborar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales de compañía o mascotas, domésticos o de consumo, silvestre urbano del Cantón.*
- *Establecer convenios con personas naturales o jurídicas propietarios/as de albergues, con el objetivo de que puedan ser utilizados como centro de acogida temporal para los animales de compañía o mascotas.*
- *Y las demás establecidas en la presente Ordenanza.*

b) Dirección de Servicios Públicos

- *La Unidad de Barrido y Recolección retirará los cadáveres de los animales de compañía o mascotas cuando el propietario haya realizado el requerimiento; así como los encontrados muertos en espacios públicos.*
- *Elaborar programas de prevención y control de la fauna urbana del Cantón.*

c) La Comisaría Municipal

- *Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos; y, Servicios Públicos.*
- *Controlar la fauna urbana y silvestre del Cantón.*
- *Autorizar dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos públicos con fines de lucro donde participen animales de compañía o mascotas y domésticos o de consumo.*
- *Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza;*



d) Dirección de Desarrollo Económico y Productivo

- *Avalar y liderar los proyectos económicos y sustentables en conformidad a lo establecido en el artículo 124 de La Ley Orgánica de Salud.*

TITULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25.- Infracciones: *Se considerarán infracciones a los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula y controla la fauna urbana del Cantón Mejía;*

a) Leves

- *No inscribir a las mascotas de acuerdo al artículo 6 de la presente ordenanza.*
- *No mantener a los animales de compañía o mascotas con una identificación.*
- *No mantener en buenas condiciones físicas y con un alojamiento adecuado a los animales de compañía o mascotas.*
- *Adiestrar a perros en el espacio público.*
- *Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural.*
- *Los animales de compañía o mascotas que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en estado de gestación avanzado o que hayan cumplido recientemente su función de parto, deberán ser transportados únicamente bajo la certificación de un médico veterinario.*

b) Graves

- *No mantener a los animales de compañía o mascotas con tratamientos veterinarios preventivos o curativos.*
- *No colocar un collar o arnés al animal de compañía o mascota en la vía o espacios públicos y un bozal cuando el animal sea agresivo.*
- *No recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o espacios públicos,*
- *No poseer el correspondiente carnet de vacunación del animal de compañía o mascota.*
- *Causar sufrimiento o alteraciones corporales a los animales por suministro de sustancias o fármacos.*



- *La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.*
- *Transportar a los animales dentro de cajuelas y parrillas de automóviles.*
- *Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación.*
- *No se permitirá la participación de animales enfermos o lesionados en espectáculos públicos o privados.*
- *En los sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas no se los podrá sedar durante su permanencia, sin la supervisión de un profesional veterinario.*
- *No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlas transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.*
- *Vender animales de compañía a menores de edad.*
- *En zonas rurales las personas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo, quienes no presenten el permiso ambiental emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.*

c) Muy graves

- *No optar por la esterilización en caso de que se posea varios animales y que no se los mantenga en buenas condiciones sanitarias y de alojamiento.*
- *Que el animal presente síntomas de desnutrición y deshidratación durante su permanencia en el establecimiento de comercialización.*
- *Que el transporte y comercialización de animales se realice en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte.*
- *Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas.*
- *Organizar peleas de perros.*
- *Abandonar a los animales vivos o muertos en espacios públicos.*
- *Practicar o permitir que se les aplique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.*
- *Usar los espacios públicos y/o privados no autorizados para la tenencia, comercialización, alimentación y pastoreo de los animales domésticos o de consumo.*
- *No respetar los retiros de protección de quebrada y fuentes de agua en base a las leyes vigentes para la tenencia de los animales de compañía o mascotas y domésticos o de consumo.*



- *En caso de existir una denuncia de manera escrita o verbal y cuando se realicen inspecciones de control, no se podrá impedir el ingreso de la Autoridad competente.*
- *Comercializar animales de compañía o mascotas, fuera de los establecimientos comerciales legalmente autorizados.*
- *No cubrir todos los gastos médicos y daños psicológicos de la o las personas afectados por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza.*
- *No se podrá desarrollar en zona urbana actividades dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza y faenamiento de animales domésticos o de consumo con la única salvedad donde la Autoridad Municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción, tal como se determina en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.*
- *Matar animales de compañía o mascotas de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza*

Art. 26.- Sanciones

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 5 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU)*
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al 15 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU)*
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al 40 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU).*

En caso de no pago de la multa determinada en la presente Ordenanza, se realizará el cobro por vía coactiva.

Así mismo para dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes el proceso Administrativo se sujetará al Debido Proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.

Art. 27.- *En el caso de que los sujetos de control no cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva de conformidad con el art. 4 de la presente ordenanza.*



DISPOSICION GENERAL

Se cumplirá con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza además de las establecidas por las entidades relacionadas a la regulación y control de la fauna urbana y fauna silvestre urbana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.-*Se realizará la etapa de socialización por un lapso de 90 días contados a partir de vigencia de la presente Ordenanza, a través de las Direcciones competentes del GAD Municipal del Cantón Mejía.*

Segunda.-*Los animales de compañía o mascotas abandonadas, maltratadas y no registradas que sean llevados al centro de acogida temporal del GAD Municipal del cantón Mejía; si no son retirados en el lapso de 7 días, se aplicará lo dispuesto en el Art. 150 del Código Orgánico del Ambiente.*

Tercera.-*El animal de compañía o mascota que no sea inscrito a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de 365 días para registrarlo, caso contrario será considerado como un animal abandonado y será trasladado al centro de acogida temporal del GAD Municipal del cantón Mejía.*

Cuarta.-*Establecer el modelo de gestión para la regulación y control de los animales silvestres, de compañía o mascotas y domésticos o de consumo en el lapso de 90 días.*

Quinta.-*Elaborar en un plazo de 90 días el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, en los ámbitos de animales domésticos y de consumo dentro de la zona urbana del cantón Mejía.*

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez socializada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 14 días del mes de Julio de 2017.



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2014 - 2019



Ec. Ramiro Barros Jácome
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg.
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- *La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión ordinaria de fecha 19 de Enero de 2017; y, sesión ordinaria de fecha 14 de Julio de 2017. Machachi, 18 de Julio de 2017. Certifico.-*

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg.
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

*De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 18 de Julio de 2017.*

Ab. Soraya Ramos Molina
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- *Machachi, 21 de Julio del 2017; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código*



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2014 - 2019



Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MEJÍA, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.-

Ec. Ramiro Barros Jácome
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- *Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 21 de Julio de 2017.*

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg.
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

Andrés A.